

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados Sancionan con fuerza de ley,

LEY DE TRANSPARENCIA SINDICAL

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 17 de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.

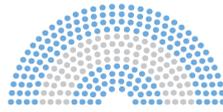
Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos **por una única vez. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos para el cargo, sino con el intervalo de un período. El mandato será considerado como tal, al transcurrir un (1) año de ejercicio.**

El mandato en curso al momento de la sanción de esta ley, es considerado como el primero.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 18 de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.
- d) Presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de su cargo. Asimismo, deberá actualizar la**



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos organismos que deberán remitir, dentro de los treinta (30) días, copia autenticada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave de la asociación sindical.

Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días hábiles. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de su cargo en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días.

Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente un cargo directivo sindical.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.



“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

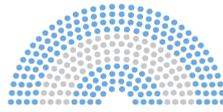
Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el artículo 18 bis a la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 bis.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto.
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 56 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

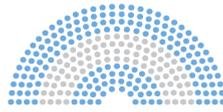
ARTÍCULO 4°.- Modifícase el artículo 24 de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. — Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos de control de la legislación;

b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;

c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados;



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios;

e) Los libros de contabilidad y registros de afiliados a efectos de su rubricación;

f) La declaración jurada patrimonial de las personas miembros del órgano de dirección y de administración.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el artículo 25 de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. — La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Se encuentre inscripta de acuerdo a lo prescripto en esta ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;

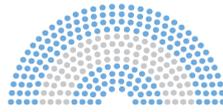
b) Afilie a más de veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

c) La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis meses anteriores a la solicitud;

d) Presente las declaraciones juradas patrimoniales correspondientes a las personas miembros del órgano de dirección y de administración.

Al reconocerse personería gremial la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28. La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el artículo 56 a la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para:

1º Inscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos.

2º Requerir a las asociaciones sindicales que dejen sin efecto las medidas que importen:

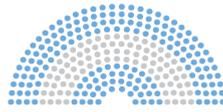
a) Violación de las disposiciones legales o estatutarias;

b) Incumplimiento a las disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de facultades legales

3º Peticionar en sede judicial la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las intimaciones a que se refiere el inciso 2 de este artículo;

b) Cuando haya comprobado que en las asociaciones se ha incurrido en graves irregularidades administrativas. En el proceso judicial será parte de la asociación sindical afectada. No obstante lo antes prescripto, cuando existiera peligro de serios



DIPUTADOS ARGENTINA

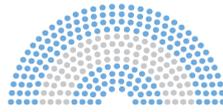
“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

perjuicios a la asociación sindical o a sus miembros, solicitar judicialmente medidas cautelares a fin que se disponga la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y se designa un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades que determinen se adopte esa medida cautelar.

c) Cuando la asociación sindical incurra en falta grave por no cumplir con los plazos de remisión de las declaraciones juradas de las personas miembros del órgano de dirección y de administración.

4º — Disponer la convocatoria a elecciones de los cuerpos que en gobierno, la administración y la fiscalización de los actos que realicen estos últimos, como así también ejecutar los demás actos que hubiere menester para que mediante el proceso electoral se designen a los integrantes de esos cuerpos. Al efecto asimismo podrán nombrar las personas que deban ejecutar esos actos. Todo ello cuando el órgano de asociación facultado para ejecutarlo, después que hubiese sido intimado para que lo hiciera, dentro de un lapso determinado, incumpliera el requerimiento.

En caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación también podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesaria o para regularizar la situación. Por su parte si el órgano encargado de convocar a reunión del asamblea de la asociación o al congreso de la misma, no lo hubiera hecho en el tiempo propio, y ese órgano no dé cumplimiento a la intimación que deberá cursarse para que lo efectúe, la autoridad de aplicación estará facultada para hacerlo para adoptar las demás medidas que correspondan para que la reunión tenga lugar.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

5º - Requerir a las asociaciones sindicales las declaraciones juradas patrimoniales de las personas que ocupen cargos directivos en los plazos establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Ricardo López Murphy, Maximiliano Ferraro, Karina Banfi, Diego Santilli, Alejandro Finocchiaro, Gabriela Besana, Martín Tetaz, Laura Rodríguez Machado, María Florencia De Sensi, Sofía Brambilla, Alejandro Bongiovanni y Martín Maquieyra.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

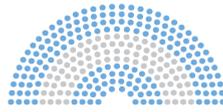
Las asociaciones sindicales juegan un papel fundamental en una sociedad democrática. El origen de los sindicatos surge a partir de la unión de los mismos trabajadores en asociaciones para garantizar la defensa de sus intereses comunes, de sus salarios y las condiciones laborales.

La primera organización gremial de nuestro país data de mediados del siglo XIX, alimentada por la gran ola de inmigración, que trajo a la Argentina infinidad de trabajadores de otras partes del mundo. A principios del siglo XX, el incipiente movimiento obrero aumentó en formalización y organización logrando que las huelgas fueran legitimadas y promoviendo la negociación colectiva.

A nivel internacional, nuestro país formó parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde sus orígenes en 1919, lo que permitió a los gobiernos y al movimiento obrero conseguir derechos de segunda generación que promueven el bienestar general y el acceso al trabajo en condiciones de dignidad.

Con la irrupción del peronismo, las asociaciones sindicales adquirieron un notable poder político, el cual era capaz de paralizar al país en algún paro general organizado por la Confederación General del Trabajo (CGT).

Sin embargo, luego del retorno a la democracia de 1983, se ha puesto en duda el nivel de transparencia de las asociaciones sindicales. Son incontables las razones existentes que ponen en duda el accionar de la dirigencia sindical. Desde la utilización de la fuerza por fuera de las garantías constitucionales pasando por la dudosa administración por parte de los líderes de los gremios, hasta los constantes y eternos mandatos ininterrumpidos de dirigentes sindicales.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

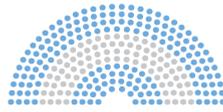
Esta situación, no solo fue palpable en el movimiento obrero sino que también en la clase política, situación que motivó que los constituyentes incluyeran en el texto de la reforma constitucional de 1994 la obligatoriedad de la sanción de una ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, la cual demoró 5 años hasta ser sancionada en octubre de 1999.

En ella se establece el marco legal de ejercicio transparente de la función pública en la que se destaca el apartado del régimen de declaraciones juradas patrimoniales y los sujetos obligados que deben presentarlas por ser personas “Políticamente Expuestas”.

Al tratarse la ley 25.188, de una normativa dirigida a personas que cumplen funciones públicas, por obvias razones las personas que integran los órganos directivos de las asociaciones sindicales no fueron incluidos como sujetos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales.

Sin embargo, dado el papel asumido por los sindicatos y la labor que llevan adelante con las obras sociales, con las cuales suplen o complementan el servicio de salud que debe garantizar el Estado, sumado al creciente nivel de sospecha sobre la administración de las asociaciones sindicales, desde la sociedad se comenzó a reclamar que los líderes gremiales rindieran cuentas con la presentación de declaraciones juradas patrimoniales.

Tal es así, que según una encuesta llevada a cabo en 2017 por la consultora Giacobbe y Asociados, el sindicalismo argentino tenía un 81,6% de imagen negativa. Según el informe, “corruptos” fue la palabra con la que la mayoría de los encuestados asociaron a los dirigentes gremiales. En marzo de 2021, la consultora Innovación, Política y Desarrollo (IPD) demostraba que la situación se ha mantenido, con un 79,6% de encuestados que declararon no tener nada de confianza en los sindicatos argentinos. Resulta entonces imperioso actualizar el régimen legal vigente para adaptarlo a los estándares internacionales de transparencia y anticorrupción.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

En la Argentina, los sindicatos se encuentran regulados por la 23.551 de Asociaciones Sindicales, normativa por la cual se configura su estatus legal, composición y competencias en la defensa de los derechos de los trabajadores, pero las referencias a la transparencia en la gestión y administración sindical son nulas.

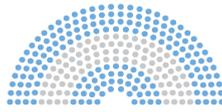
A los efectos de prevenir prácticas poco transparentes y garantizar el interés social en la honradez en el manejo de fondos de los trabajadores y el consecuente deber de acreditar la situación patrimonial y los motivos del enriquecimiento patrimonial de los responsables de administrar dichos fondos, surge la necesidad de regular la obligación de presentar declaraciones juradas por parte de quienes dirijan o administren asociaciones sindicales.

Es por ello, que proponemos su modificación, incorporando la obligatoriedad en la presentación de declaraciones juradas patrimoniales a los integrantes de los órganos directivos y/o administradores incorporándolas como requisito fundamental para el acceso y permanencia a los máximos cargos de gestión y representación dentro de los sindicatos.

Así mismo, en pos de una renovación de la dirigencia sindical es que apostamos por terminar con las reelecciones indefinidas de los órganos directivos y de administración, estableciendo una única reelección.

Creemos que es fundamental y necesaria la modernización de los sindicatos, y este proyecto va en línea con ese objetivo. Sabemos que no todos los sindicatos son iguales y que muchos, de manera individual, ya se ajustan a prácticas y procesos transparentes, pero el mal accionar de unos pocos nos obliga a dejar fijadas estas acciones por ley.

La clase dirigente, en el cual se encuentran incluidos los líderes sindicales, debe enviarle un mensaje de transparencia y contrario a los privilegios a la gente, para que no haya más trabajadores pobres y sindicalistas ricos.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

Este proyecto se reproduce de su original presentado bajo número de expediente 4131-D-2022.

Es por ello que, con el propósito de mejorar la transparencia de las asociaciones sindicales con personería gremial, solicitó al cuerpo que acompañen el presente proyecto de ley.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Ricardo López Murphy, Maximiliano Ferraro, Karina Banfi, Diego Santilli, Alejandro Finocchiaro, Gabriela Besana, Martín Tetaz, Laura Rodríguez Machado, María Florencia De Sensi, Sofía Brambilla, Alejandro Bongiovanni y Martín Maquieyra.